



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 13 de 2022,  
DE SUMINISTRO**

**CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**Y**

**SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.358.648 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicerrector General, nombrado por Resolución de Rectoría No. 509 del 3 de mayo de 2018, posesionado el 4 de mayo de 2018, quien por delegación conferida conforme al artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **MANUEL ALFONSO COLMENARES APONTE**, identificado con cédula de extranjería de **No. 5.965.590**, quien en su condición de representante legal, actúa en nombre y representación legal de **SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 800.219.876-9**, sociedad constituida mediante escritura pública No. 126 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 16 de Bogotá, aclarada por escritura pública No. 258 del 9 de febrero de 1994 de la misma notaría bajo el No. 437412 del libro IX, según certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá del 6 de octubre de 2022 quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. La Universidad Nacional de Colombia tiene suscrito el Contrato No.11 de 2022, de Negociación Global, con la empresa SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A., cuyo objeto es *"Contratar el suministro de tarjetas canjeables para adquirir bienes y servicios por los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia, en desarrollo del Programa de Bienestar para Docentes y Administrativos, bajo la modalidad de contrato de negociación global de precios."*, por un plazo contado desde la legalización hasta el 31 de diciembre de 2025, y un valor estimado de \$17.075.733.699.
2. Según lo establecido en el artículo 43 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución 1551 de 2014, (...) *la selección de un proveedor como consecuencia de una negociación global de precios, permitirá a la Universidad adquirir los bienes y servicios ofrecidos a través de órdenes contractuales o contratos en los mismos términos de la delegación contractual y en las mismas condiciones prevista en el contrato de negociación global de precios, para cuya celebración no se requerirán proceso de invitación y selección adicionales (...)*.
3. Mediante oficio N.1001.02-449-22 del 24 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Bienestar Universitario presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional la solicitud, los certificados de disponibilidad presupuestal No. 1249 del 16 de noviembre de 2022, expedido por la Asistente Administrativa del Área de Gestión Operativa de la GNFA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 804 de fecha 10 de noviembre de 2022, expedido por la Jefe Financiera y Administrativa de UNISALUD Sede Bogotá y la Resolución de Rectoría No. 1280 del 22 de noviembre de 2022, para comprometer vigencias futuras de la vigencia fiscal 2023, para la suscripción de un contrato específico con SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A., con quien

**CONTRATO No. 13 DE 2022 DE SUMINISTRO, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.**

- se tiene firmado el Contrato No. 11 de 2022, de Negociación Global.
4. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión No. 28 del 14 de diciembre de 2022, recomendó al Ordenador del Gasto la suscripción del contrato para el suministro de tarjetas canjeables para adquirir bienes y servicios por los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia, en desarrollo del programa de bienestar para docentes y administrativos para la vigencia 2023, con SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A., por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.691.911.233) más el gravamen a los movimientos financieros por valor de Veintidós Millones Trescientos Veintinueve Mil Ocho Pesos M/Cte. (\$22.329.008) y un plazo contado a partir de la fecha de legalización y hasta el 31 de diciembre de 2023.
  5. En el presupuesto de la UNIVERSIDAD existe disponibilidad de recursos para la celebración del presente contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1249 del 16 de noviembre de 2022, expedido por la Asistente Administrativa del Área de Gestión Operativa de la GNFA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 804 de fecha 10 de noviembre de 2022, expedido por la Jefe Financiera y Administrativa de UNISALUD Sede Bogotá y la Resolución de Rectoría No. 1280 del 22 de noviembre de 2022, para comprometer vigencias futuras de la vigencia fiscal 2023.

Por lo anterior las partes,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar el suministro de tarjetas canjeables para adquirir bienes y servicios por los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia en la vigencia 2022, en desarrollo del programa de bienestar para docentes y administrativos, bajo las condiciones del Contrato No. 11 de 2022, de Negociación Global, suscrito con SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** Mediante el presente contrato se fijan las condiciones para contratar el suministro de tarjetas canjeables para adquirir bienes y servicios por parte del personal docente y administrativo de carrera, de libre nombramiento y remoción y en provisionalidad, así como para los trabajadores oficiales de la Universidad Nacional de Colombia, para la vigencia 2023, en desarrollo del programa de bienestar adoptado mediante Acuerdo 058 del 17 de octubre de 2006, del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, en adelante la UNIVERSIDAD.

Se aclara que los bienes y servicios suministrados no serán de propiedad de la Universidad sino de los servidores públicos que hayan obtenido el derecho a contar con el programa de bienestar.

Según lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 058 de 2006, el programa de bienestar consiste en otorgar cada año un número determinado de puntos a cada uno de los servidores públicos beneficiarios, los cuales pueden ser redimidos en bienes y servicios a través de los mecanismos que la Universidad adopte para el efecto (no pueden redimirse por dinero en efectivo). Los funcionarios beneficiarios del programa serán informados por la Universidad al contratista, considerando que el Acuerdo estableció que los beneficiarios de este Programa serán los servidores públicos señalados al inicio de esta cláusula, que se encuentren vinculados a la Universidad en el mes de diciembre de cada año.

La información de los puntos de bienestar que se asignarán a cada funcionario, será suministrada por la Universidad (se aclara que un (1) punto de bienestar equivale a un peso colombiano (\$1)); y el consolidado de todos los puntos a asignar equivaldrá hasta el valor total de la disponibilidad presupuestal prevista para el proceso de contratación.

**CLÁUSULA TERCERA. LUGARES DE EJECUCIÓN.** El programa de bienestar se ejecutará en las ciudades donde se ubican las Sedes y Centros de Actividad de la UNIVERSIDAD y sus áreas de influencia, conforme se señala a continuación:

**CONTRATO No. 13 DE 2022 DE SUMINISTRO, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.**

Ord.	SEDE O CENTRO DE ACTIVIDAD	CIUDAD EN QUE SE UBICA LA SEDE O CENTRO DE ACTIVIDAD	ÁREA DE INFLUENCIA
1.	Nivel Nacional Bogotá	Bogotá D.C.	Municipios de los departamentos de Cundinamarca y Tolima
2.	Medellín	Medellín (Antioquia)	Municipios del departamento de Antioquia
3.	Manizales	Manizales (Caldas)	Municipios de los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda
4.	Palmira	Palmira (Valle)	Municipios de los departamentos de Valle del Cauca y Cauca.
5.	Amazonia	Leticia (Amazonas)	
6.	Caribe	San Andrés Isla (Archipiélago de San Andrés)	
7.	Orinoquia	Arauca (Arauca)	Municipios del departamento de Arauca
8.	San Andrés de Tumaco	San Andrés de Tumaco (Nariño)	Municipios del departamento de Nariño.
9.	La Paz (Cesar)	La Paz (Cesar)	Valledupar (Cesar) y municipios del departamento del Cesar.
10.	Estación Roberto Franco	Villavicencio (Meta)	Municipios del departamento del Meta.
11.	CECIMAR	Santa Marta (Magdalena)	Municipios de los departamentos de Magdalena, Atlántico y Bolívar.
12.	Villa de Leyva	Villa de Leyva (Boyacá)	Municipios del departamento de Boyacá.

**Parágrafo.** Si bien se solicita la cobertura en ciudades específicas, la tarjeta canjeable ofrecida por el CONTRATISTA deberá poder utilizarse en todo el territorio nacional, por ejemplo, un funcionario que reside en la ciudad de Bogotá podrá utilizar su tarjeta en cualquier otra ciudad del país.

**CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) El Acuerdo 058 de 2006 del Consejo Superior Universitario; 2) El pliego de condiciones de la invitación publicada por LA UNIVERSIDAD el día UNIVERSIDAD el 30 de septiembre de 2022 3) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 28 de octubre de 2022; 4) El Contrato No. 11 de 2022 de Negociación Global de Precios 5) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato 6) La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, 7) el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.

**Parágrafo** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones; 2) El pliego de condiciones de la invitación publicada por LA UNIVERSIDAD el día el 30 de septiembre de 2022, así como sus Adendas; 3) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día el día 28 de octubre de 2022; 4) ) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato, 5) La Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Acuerdo 2 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás Acuerdos de la Universidad Nacional de Colombia concordantes con el objeto del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la propuesta de fecha "28/10/2022", y en el pliego de condiciones de la invitación publicada por LA UNIVERSIDAD el "30/09/2022"; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Dirección Nacional de Bienestar y a la Dirección Nacional de Personal; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el SUPERVISOR, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones, previa autorización del ordenador del gasto; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; i) Constituir las garantías exigibles en el presente contrato y presentarlas a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a los requerimientos efectuados por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga específicamente con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar las tarjetas canjeables ofrecidas en la propuesta, dentro del término exigido por la Universidad, sin ningún tipo de requerimiento adicional a la legalización del contrato para su entrega.
- b) Dar aplicación a los mecanismos para el uso de las tarjetas canjeables y hacerlos efectivos en los establecimientos ofrecidos, para el acceso a los servicios y bienes por parte de los funcionarios beneficiarios.
- c) Garantizar la utilización de la tarjeta canjeable en la red de establecimientos indicados en su propuesta.
- d) Garantizar la plataforma tecnológica adecuada para el funcionamiento de los mecanismos ofrecidos en la propuesta.
- e) Controlar la administración de los recursos asignados al contrato y rendir informes periódicos a la supervisión sobre su ejecución, los cuales deben ser discriminados por cada Sede de la Universidad, y en caso de ser requerido por funcionario beneficiario.
- f) Diseñar y elaborar el material de información (físico o electrónico), que permita la divulgación y socialización de los establecimientos en que se podrán redimir los puntos, así como del procedimiento a seguir para hacer uso de la tarjeta canjeable.
- g) Llevar a cabo en el mes de Enero, una jornada de máximo tres (3) días para la entrega de las tarjetas canjeables en las diferentes sedes de la Universidad, siendo de forma presencial en las sedes que se deban entregar 100 o más tarjetas. El personal requerido para esta jornada, se determinará entre los supervisores y el contratista, dependiendo del número de tarjetas que vayan a ser entregadas. Para las sedes donde se determine que no es necesaria la jornada de entrega presencial, se podrán remitir por correspondencia las tarjetas a la sede o centro, brindando previamente una capacitación

para poder ser entregadas en la jornada establecida. El futuro proponente coordinara previamente con los supervisores la fecha y el lugar de su realización.

- h) Asumir los costos en los que incurra con motivo de las actividades de divulgación y socialización de los establecimientos, así como de la jornada para la entrega de las tarjetas canjeables en cada sede.
- i) Garantizar atención personalizada a los usuarios para resolver sus preguntas, quejas y reclamos, por medios como el correo electrónico y vía telefónica.
- j) Presentar periódicamente y conforme a lo acordado con los supervisores, un informe en el que se diferencie el valor acumulado de los puntos redimidos por Sede, así como un reporte de la utilización de los puntos que realicen los beneficiarios, indicando lo que corresponde a la ejecución de los gastos de los recursos del Nivel Nacional y de UNISALUD.
- k) Adelantar las actividades contratadas de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la propuesta de servicios presentada a la Universidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD** 1) Hacer entrega de los recursos asignados al programa, de acuerdo a la cuantía asignada y destinados al suministro de que trata la cláusula primera del contrato; 2) Entregar el listado o base de datos de los servidores públicos de LA UNIVERSIDAD beneficiarios del programa y la información de los puntos de bienestar que se asignarán a cada funcionario; 3) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; 4) Asignar un funcionario específico para la coordinación con EL CONTRATISTA de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo contado a partir de la fecha de legalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

**Parágrafo:** El plazo para la entrega de las tarjetas canjeables por parte del Contratista a la Universidad, será hasta el 31 de enero de 2023. La vigencia prevista para la redención de los puntos por los funcionarios de la Universidad, estará comprendida entre el mes de enero y el 31 de diciembre de 2023. En este sentido, una vez vencido el plazo para la redención, 31 de diciembre de 2023, EL CONTRATISTA deberá retirar todos los saldos sin ejecutar de las tarjetas asignadas a los funcionarios beneficiarios.

**CLÁUSULA NOVENA. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.691.911.233) más el gravamen a los movimientos financieros por valor de Veintidós Millones trescientos veintinueve Mil Ocho Pesos M/Cte. (\$22.329.008).

La suma anterior comprende:

- a) El valor máximo a cargar en las tarjetas canjeables por la suma de \$5.678.396.649.
- b) El valor de la comisión por la suma de \$11.356.793, equivalente al 0,20% sobre el valor a cargar en las tarjetas canjeables.
- c) El valor del IVA sobre la comisión de \$2.157.791.

**Parágrafo 1.** El presupuesto anual estimado comprende los puntos asignados a los funcionarios, así como el valor de la comisión y el IVA sobre la comisión. El valor de la comisión deberá comprender todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos que se puedan generar para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

**Parágrafo 2.** Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la ejecución del contrato en las condiciones requeridas en la invitación pública, y contenidas en su propuesta. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

**Parágrafo 3.** El valor del Gravamen a los Movimientos Financieros no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de la Universidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO.** El valor total y final del presente contrato se establecerá de acuerdo con el consolidado de los puntos de bienestar que se asignarán a cada funcionario, de acuerdo al

**CONTRATO No. 13 DE 2022 DE SUMINISTRO, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.**

servicio activo prestado durante el año 2022 y que será informado por la UNIVERSIDAD al CONTRATISTA a más tardar el 16 de enero de 2023.

El valor del presente contrato se pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera:

- a) La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$946.996.882), a título de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, con cargo a los siguientes recursos:
  - a. Con cargo al Proyecto Presupuesto de Funcionamiento para la Vigencia 2022 del Nivel Nacional: OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$837.337.600), más el gravamen a los movimientos financieros.
  - b. Con cargo al Proyecto Presupuesto UNISALUD Bogotá 2022: CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$109.659.282).
- a) El saldo restante, que equivaldrá al valor resultante del consolidado de los puntos de bienestar que se asignarán a cada funcionario menos el valor girado a título de anticipo, se pagará contra la vigencia futura del año 2023, una vez entregadas las tarjetas a la Universidad en el plazo establecido, es decir con fecha máxima hasta el 31 de enero de 2023, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de las facturas a nombre de la Universidad Nacional de Colombia – NIT 899.999.063-3, las cuales deben venir separadas de acuerdo con la ejecución de los recursos del Nivel Nacional y de UNISALUD, y certificación en que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, junto con la constancia de cumplimiento expedida por el Director Nacional de Bienestar Universitario y el Director Nacional de Personal Académico y Administrativo, en su calidad de supervisores.

Las facturas deberán contemplar en un primer aparte los ingresos que recibirá el contratista para ser distribuidos entre los funcionarios de la Universidad y el número de tarjetas a que equivale este recurso (es de anotar, que estos ingresos están exentos de cualquier tipo de retención por ser dineros recibidos para terceros y no constituir ingresos para el contratista); y un segundo aparte, en donde se facture los ingresos por concepto de la comisión e IVA sobre la comisión.

**Parágrafo.** Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá reintegrar a las cuentas bancarias que informe la Universidad y a través de Acta de Liquidación, el saldo en dinero que no fue redimido por los funcionarios a través de las tarjetas canjeables, así como lo correspondiente al ajuste del valor de comisión y su IVA, para lo cual el contratista presentará un informe con la ejecución de cada funcionario de los puntos de bienestar.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará así:

1. **Con cargo a la vigencia 2022:** NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$950.346.232), incluido el gravamen a los movimientos financieros, comprometidos así:
  - a) Con cargo al Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia 2022 Nivel Nacional, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$840.686.950), incluido el gravamen a los movimientos financieros, comprometidos con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1249 de 2022, expedido por la Asistente Administrativo del Área Gestión Administrativo.
  - b) Con cargo al presupuesto de UNISALUD Bogotá 2022, CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS

**CONTRATO No. 13 DE 2022 DE SUMINISTRO, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.**

(\$109.659.282), comprometidos con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 804 de 2022, expedido por la Jefe Financiera y Administrativa de UNISALUD Bogotá.

- 2. Con cargo a la vigencia futura 2023:** CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$4.763.894.008), incluido el gravamen a los movimientos financieros, autorizados mediante Resolución No. 1280 del 22 de Noviembre de 2022 de Rectoría, para ser destinados a la contratación del suministro de tarjetas canjeables para adquirir bienes y servicios por los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia, en desarrollo del Programa de Bienestar para Docentes y Administrativos – Acuerdo 058 de 2006 del Consejo Superior Universitario.

**Parágrafo:** El presupuesto anual estimado comprende los puntos asignados a los funcionarios, así como el valor de la comisión y el IVA sobre la comisión. El valor de la comisión deberá comprender todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos que se puedan generar para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión y control sobre el desarrollo y cumplimiento del presente contrato por intermedio del Director Nacional de Bienestar Universitario y del Director Nacional de Personal Académico y Administrativo, quienes podrán asignar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo así:

Dentro los primeros cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato se efectuará el trámite de liquidación por mutuo acuerdo entre las partes. Si finalizado dicho término las partes no llegan a un acuerdo o, habiendo requerido al contratista, este no suscribe el acta de liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente por la Universidad durante los dos (2) meses siguientes a la finalización del trámite por mutuo acuerdo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al SUPERVISOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el SUPERVISOR verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe de supervisión con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

**CONTRATO No. 13 DE 2022 DE SUMINISTRO, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.**

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, El término de la suspensión debe ser determinado o determinable, y deberá quedar definido claramente dentro del acta de suspensión.

Es función del supervisor verificar que el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD. No se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del CONTRATISTA para la ejecución de las actividades pactadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o trasmisión internacional de datos personales, esta se regirá bajo la normatividad vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la Política de Datos Personales del Responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Autorizo de manera expresa e inequívoca a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizo la Cesión Nacional o Transferencia Internacional de datos a: i) entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) terceros con los cuales la Universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; iii) terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades

establecidas dentro de nuestra Política de Protección de Datos Personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política. Con mi firma certifico conocer la política de Protección de Datos Personales del responsable del Tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co) o e-mail: [protecdatos\\_na@unal.edu.co](mailto:protecdatos_na@unal.edu.co)

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia EL CONTRATISTA será responsable directa y exclusivamente por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle al CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por vencimiento del plazo pactado, c) Por incumplimiento grave y definitivo de los compromisos de alguna de las partes, d) Por la imposibilidad absoluta de realizar los fines del contrato; e) Por liquidación forzosa u obligatoria de alguna de las partes."

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 79 y 81 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 80 y 81 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD EI CONTRATISTA** mantendrá indemne a la UNIVERSIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de LA UNIVERSIDAD, el CONTRATISTA constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA UNIVERSIDAD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que la UNIVERSIDAD incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA por razón

CONTRATO No. 13 DE 2022 DE SUMINISTRO, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.

de las actividades objeto del Contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

Parágrafo: No obstante, lo anterior, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de aceptar o no al personal vinculado por el contratista para la ejecución contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No.1551 de 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MULTAS.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, que en caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, podrá exigir a este, el pago de multas mediante diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, pactar como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas contra EL CONTRATISTA y/o su garante, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación. El valor de la Cláusula penal pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de los previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

**Parágrafo 1.** EL CONTRATISTA autoriza a la UNIVERSIDAD para descontar y tomar por concepto de multas o el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula y cualquier suma que le adeude por la ejecución de este Contrato, sin perjuicio de que las pueda hacer efectivas por otros medios, conforme a la ley.

**Parágrafo 2.** El pago de las sanciones por incumplimiento pactadas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del Contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y/o una Garantía Bancaria, expedida por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera que ampare:

- a) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

**Parágrafo 1.** En caso de prórroga, adición, modificación o suspensión del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo anexo modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación en un plazo máximo de 3 días hábiles luego de la suscripción de la prórroga, adición, modificación o suspensión

**Parágrafo 2.** En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL:** El CONTRATISTA se obliga para con la Universidad a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona y legaliza con la firma de las partes

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos y aprobados por la UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el Jefe de contratación o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y administrativa comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y a los Supervisores del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

**Parágrafo 1.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser enviados mediante correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el ordenador del gasto.

**Parágrafo 2.** Será obligación del Jefe de contratación o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la interpretación o aplicación del presente Contrato se resolverán de común acuerdo entre LAS PARTES, por vía de negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra por escrito el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, LAS PARTES, también en común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la mediación o la transacción.

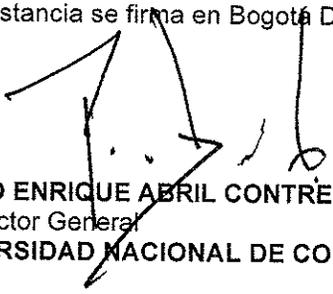
En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento legal sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar o en caso de que no se logre la solución del conflicto, LAS PARTES se encontrarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Dirección Nacional de Bienestar, ubicada en la Calle 44 No. 45-67, Unidad Camilo Torres, Bloque B8 Oficina 803 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3165000 Ext. 10629; el correo electrónico: [dirnalbienal@unal.edu.co](mailto:dirnalbienal@unal.edu.co); y por parte del CONTRATISTA en la autopista norte 114 - 44 P4, correo electrónico: [rodrigo.diaz@sodexo.com](mailto:rodrigo.diaz@sodexo.com) ; [Anamaria.lopez@sodexo.com](mailto:Anamaria.lopez@sodexo.com).

CONTRATO No. 13 DE 2022 DE SUMINISTRO, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y SODEXO SERVICIOS DE BENEFICIOS E INCENTIVOS COLOMBIA S.A.S.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 15 días de diciembre de 2022



PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS  
Vicerrector General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



MANUEL ALFONSO COLMENARES APONTE  
Representante Legal  
CONTRATISTA